



RE: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA DICTAMEN || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Fecha Mar 4/03/2025 17:26

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de marzo de 2025 17:25

Para: felipe.garcia@claro.com.co <felipe.garcia@claro.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA DICTAMEN || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Apreciado Dr Felipe, reciba un cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que, mediante auto notificado por estados se dispuso:

*“Encontrándonos en la oportunidad procesal idónea, este Juzgado, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. Proceso, la cual tendrá lugar el día **JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS NUEVE HORAS (9:00 AM)**”*

...

PARTE DEMANDADA

1. Documental: TÉNGASE en su valor legal las pruebas documentales relacionadas en el Archivo N.º 20 del C. Principal las cuales fueron aportadas con la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 243 del C. G. del P.

2. Interrogatorio de parte: SE DECRETA el interrogatorio de parte de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la presencia del señor Camilo Santiago Vergara Pizarro.

3. Declaración de parte: SE DECRETA la declaración de parte de conformidad con los artículos 165 y 191 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la presencia del representante legal de la entidad deprecada.

4. Testimoniales: SE DECRETA el testimonio de conformidad con los artículos 198 y 199 de Código General del Proceso, por lo que se ordena la comparecencia de María Camila Agudelo Ortiz y del señor Carlos Augusto Palacio Olaya en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S (CI_NCO S.A.S.) toda vez que se señalaron los hechos que se pretenden probar con sus testimonios.

5. Dictamen Pericial: SE DECRETA como prueba un dictamen pericial para confirmar de forma técnica, perita y concreta el estado actual del televisor del demandante, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G. Proceso. Por cumplirse lo previsto en el artículo 227 ibid se le otorga la parte demandante el término de 2 meses para presentarlo. La contradicción se llevará a cabo como lo dispone el canon 227 ibidem. ...”

-

Así pues, se decretó a nuestro favor un dictamen pericial para confirmar de forma técnica, perita y concreta el estado actual del televisor del demandante y, de ser así, la causa del daño del mismo, y determinar lo ocurrido con el televisor del demandante. El despacho concedió un término de 2 meses para presentar la prueba, los cuales vencerían el **03 de mayo del 2025**, por lo que agradecemos nos confirme si en vista de la calificación del proceso, la cual se encuentra como remota, autorizará proceder con la obtención de dicha experticia; de ser así, por favor indicar si la compañía cuenta con algún proveedor que pueda ayudarnos con la elaboración del dictamen, o si lo conseguimos nosotros.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 8:00

Para: felipe.garcia@claro.com.co <felipe.garcia@claro.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Apreciado doctor Felipe, reciba un cordial saludo.

Amablemente nos permitimos informar que, mediante auto notificado por estados el día 24 de octubre del 2023 se dispuso:

“PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19395114 y T.P. No. 39116, con el fin que represente a la parte demandada en los términos del mandato conferido.

Por secretaría, se enviará remitir expediente al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Claro S.A (Comcel) identificada con NIT: 800.153.993-7 desde el 23 de marzo hogaño, fecha de la que data el memorial del mandato aportado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, por las razones previamente

expuestas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada en virtud de su no causación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

QUINTO: INCORPORAR la contestación a la demanda y advertir que ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite regular del proceso”

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,

MAYERLY AYALA RIVERA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA INFORMES

+57 301 394 2039

mayala@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 8:32

Para: felipe.garcia@claro.com.co <felipe.garcia@claro.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Estimado Dr. Felipe García, muy buenos días,

Amablemente informamos que, en la generalidad de los casos, por precaución, radicamos la contestación a la demanda antes de la resolución del recurso y una vez se resuelva procedemos a complementarla en lo que resulte pertinente (Art 118 CGP).

En este momento, el proceso aún se encuentra pendiente de resolver dicho recurso, estaremos informando inmediatamente se resuelva el mismo.

Muchas gracias, siempre cordial,

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior del Área
Informes



301 394 2039



(+57) (2) 659 4075



www.gha.com.co



mayala@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Felipe Alejandro Garcia Avila <felipe.garcia@claro.com.co>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 8:47

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

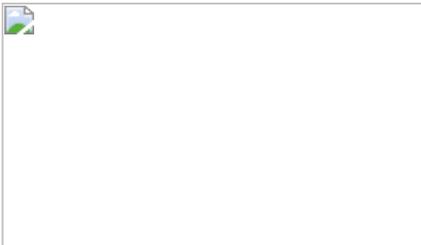
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion GHA <facturacion@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Buenos días,

Por favor me informan si ya resolvió el recurso de reposición contra el auto admisorio? Si no se ha resuelto por qué radicaron la contestación?

Saludos



Abogado (a)
Felipe Alejandro Garcia Avila
 Celular / Ext: 3132769252
felipe.garcia@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 6017480000 - 6017500300, Cali: 6024880000, Medellín: 6046041000, B/quilla: 6053870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause. Consulta nuestra política de desconexión laboral.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail, including, if applicable, the files attached to it, may contain information of a confidential and/or privileged nature, and are sent to the sole and exclusive attention of the person and/or entity to whom it is addressed. Copying, review, use, disclosure and/or distribution of such confidential

information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient of this email, please contact the sender by replying to this email and delete the original email including your files, as well as any copy of it. By receiving this email you acknowledge and agree that in case of breach by you and/or your representatives of the above terms, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. will be entitled to the damages that this causes you. See our work disconnection policy.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado el: sábado, 15 de abril de 2023 11:27 a. m.

Para: Felipe Alejandro Garcia Avila <felipe.garcia@claro.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion GHA <facturacion@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA || 2022-01368 || CAMILO SANTIAGO VERGARA PIZARRO Y OTROS vs COMCEL S.A.

Apreciado doctor Felipe, reciba un cordial saludo.

Comendidamente informamos que, en el proceso en asunto, se radicó oportunamente la contestación a la demanda.

A continuación, remitimos información del proceso:

Hechos:

Según los hechos de la demanda, el demandante es cliente del demandado desde el 2010. En el 2016 se celebró el contrato No. 36099398 con el objeto de brindar el servicio de telefonía, internet y televisión. El 15 de mayo de 2020 el televisor del demandante comenzó a presentar fallas, por lo que se pidió al demandado soporte técnico.

Por lo anterior, el demandado envió un técnico quien revisó el televisor, pero olvidó revisar el modem, que era lo que ocasionaba el problema. Nuevamente el demandante pide soporte técnico y el demandado envía dos técnicos, quienes confirman que el proceder del técnico anterior había sido incorrecto.

Sin embargo, el televisor ya no funcionaba, pues había sido dañado por el decodificador que el demandado había instalado. Ante la negativa del demandado en reparar el televisor, se dio por terminado el contrato No. 36099398 el 1 de enero de 2021. La sociedad CINCO S.A.S., designada por el demandado, solicitó al demandante permiso para llevarse el televisor, realizar un peritaje, determinar los daños, su causa y proceder con la reparación del mismo, a lo que el demandante se opuso, pues no quería un televisor reparado sino uno nuevo.

El demandante presenta derecho de petición el 25 de noviembre de 2020 al demandado radicado con N° RVA 10000-3977673. Contra la repuesta del demandado interpone recurso de reposición y apelación, a lo que el demandado responde que los mismos no son procedentes.

Pretensiones: \$ 19.795.370

Condenatorias:

1. Daño emergente:

Para Camilo Santiago Vergara Pizarro la suma de \$ 4.795.370.

2. Daño moral:

Para Camilo Santiago Vergara Pizarro la suma de \$ 15.000.000.

Pretensiones objetivas: \$ 770.000

Ahora bien, la explicación de los aspectos de orden fáctico, jurídico y jurisprudencial, tenidos en cuenta para aterrizar las pretensiones:

- Daño emergente: se reconoce la suma total de \$ 770.000. Valor al que se llegó de la siguiente manera (i) Si bien no se arrió ningún documento como factura, contrato de compraventa o similar donde se observe el costo del televisor del demandante, lo cierto es que sí se allegó un documento que, por el momento, prueba el costo de su reparación; (ii) Aunque tampoco se probó la propiedad del televisor en cabeza del demandante, lo cierto es que es un bien mueble no sujeto a registro, por lo tanto, no existe un documento que pruebe la titularidad del dominio de este tipo de bienes, de hecho, con el interrogatorio de parte del demandante se puede probar muy fácilmente su titularidad;

(iii) Los mismos medios de prueba de la activa permiten entrever que el televisor puede ser reparado y no cambiado por uno nuevo; (iv) Se reconoce la suma de \$ 770.000 con ocasión al documento denominado "orden de reparación" y emitida por una empresa aparentemente dedicada a la reparación de televisores plasma, pues si bien se solicitó su ratificación, lo cierto es que hasta este estadio procesal prueba el valor de la reparación del televisor; (v) No se reconoce el valor actualizado del televisor, pues no se indica la forma como el apoderado de la activa "actualizó" el valor de ese televisor; (vi) Tampoco se reconoce suma alguna por la devolución de dineros pagados por el demandante por el servicio, pues de acuerdo a la Resolución 5111 de 2017, el usuario cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno de su factura para presentar peticiones o quejas asociadas con la facturación, por lo tanto, la solicitud del ahora demandante fue extemporánea, además, de ninguna manera el daño de un televisor impidió la prestación del servicio de los demás productos contratados por el demandante, es decir, en el remoto y eventual caso en que el que probara el daño de un televisor y que tal daño sea atribuible a COMCEL S.A. no es procedente la devolución de dineros por cuanto todos los demás servicios siguieron siendo utilizados con total normalidad, de hecho, el demandante contrató 2 decodificadores, uno para cada televisor, es decir, en caso que un televisor se haya dañado no impidió para que se siguiera disfrutando del servicio de televisión en el otro televisor.

- Daño moral: no se reconoce suma alguna. En la demanda no se allegó ningún documento que permita entrever la afectación moral o anímica del demandante por la pérdida del bien material, tampoco se encuentra acreditada una vinculación personal, sentimental o emocional con el bien, ni su originalidad, ni la imposibilidad física de reemplazarlo o sustituirlo. Al respecto, la sentencia del 13 de junio de 2014 con radicación No. 0800131030092007-00103-01, SC7637-2014, la Sala Civil de la Corte analizó el caso del propietario de un inmueble que sufrió un incendio generado por la falta de mantenimiento del transformador situado en la esquina cercana al predio. Allí se indicó que, como consecuencia del incendio, se consumió la vivienda y los bienes muebles que estaban dentro de ella. En dicha oportunidad, la Corte Suprema de Justicia concedió por concepto de daño moral la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) al propietario del bien inmueble. Pero en el caso particular se trata de un televisor.

Calificación: remoto

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, en este estadio procesal, no se encuentra acreditado ninguno de los elementos de la responsabilidad civil, esto es, culpa, daño y nexos causal.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la parte demandante no logró acreditar que efectivamente el televisor tuviera un daño, lo anterior, pues los medios de prueba que allega para probar esta circunstancia son: (i) Unas fotografías a blanco y negro del televisor que no permiten corroborar nada sobre su estado técnico, incluso teniendo en cuenta que la activa manifiesta que el daño es interno; (ii) En los hechos de la demanda se afirma que un técnico, que es amigo del demandante y que trabaja en Samsung, le confirmó que el daño del televisor había sido ocasionado por el decodificador de Claro, sin embargo, esto fue verbal y no obra ningún informe técnico sobre el televisor emitido por un experto; (iii) Si bien en las testimoniales solicitadas en la demanda se relaciona un hombre, quien podría ser el técnico de Samsung del que se habló en los hechos, lo cierto es que la prueba testimonial fue mal solicitada y debería ser negada; (iv) Se allegó una orden de reparación del televisor emitida por una empresa aparentemente dedicada a la reparación de televisores plasma, en la cual se afirma que se evidencia un recalentamiento en el decodificador de canales, así como en el cable HDMI, sin embargo, dicho documento no hace las veces de un dictamen pericial y tampoco se observa la metodología utilizada para llegar a esa conclusión, además, se solicitó la ratificación del documento; (v) En la demanda no se anunció ningún dictamen pericial.

Aunado a lo anterior, tampoco se logró acreditar la responsabilidad de COMCEL S.A. en el supuesto daño del televisor. Dentro del proceso quedó acreditado que: (i) COMCEL S.A. atendió todos los requerimientos del demandante, agendando visitas técnicas en el domicilio del demandante, haciendo cambio de equipos y contestando todas y cada una de sus peticiones, quejas y reclamos; (ii) COMCEL S.A. ofreció al demandante la opción de revisar su televisor por CINCO S.A.S., una empresa especializada en reparación de equipos de comunicación, entre ellos televisores, para determinar si el televisor tenía un daño y, en caso que lo tuviera, establecer la causa del mismo, para finalmente confirmar si el decodificador suministrado en comodato por COMCEL S.A. había sido la causa del daño del televisor; (iii) El demandante nunca quiso hacer la entrega del televisor a la empresa CINCO S.A.S. para su revisión y así quedó ampliamente demostrado en la demanda y la contestación.

Como consecuencia de todo lo anterior y de forma residual, tampoco se logró acreditar el nexo causal entre el supuesto daño del televisor (que no se logró probar) y las conductas de COMCEL S.A., lo anterior por cuanto no obra prueba del daño del televisor, tampoco obra prueba de la causa del daño del televisor y se observa un actuar acucioso por parte de COMCEL S.A., por consiguiente, debemos centrarnos en la ausencia de medios de prueba sobre la causa del daño del televisor. Al respecto, como se indicó antes, la parte demandante centra la tesis de su demanda en advertir que un técnico de Samsung le manifestó al demandante que el daño del televisor había sido ocasionado por el decodificador de Claro, sin embargo, dentro de la demanda no se allegó un informe, dictamen, experticia o documento similar que pruebe esta situación, de hecho, simplemente se limita a aseverar en los hechos de la demanda que el televisor fue dañado por un decodificador de Claro, pero tal afirmación no hace las veces de prueba, además, la parte demandante tampoco anunció un dictamen para la valoración de los daños del televisor. Por otro lado, en el documento "orden de reparación" se afirma que se evidencia un recalentamiento en el decodificador de canales, así como en el cable HDMI, sin embargo, dicho documento no hace las veces de un dictamen pericial y tampoco se observa la metodología utilizada para llegar a esa conclusión, es decir, de ninguna manera se trata de una prueba técnica ni científica, sino de una simple enunciación sin basamento alguno. En conclusión, la activa no cuenta con un documento técnico sobre las causas del daño del televisor y tal ausencia fractura el nexo causal, pues no hay forma de determinar que el daño del televisor sea consecuencia de COMCEL S.A., por lo tanto, no se puede predicar responsabilidad de la demandada.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior del Área
Informes

www.gha.com.co

301 394 2039

(+57) (2) 659 4075

mayala@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 15:51

Para: FELIPE ALEJANDRO GARCIA AVILA <felipe.garcia@claro.com.co>

Cc: Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: Carta Honorarios - Camilo Santiago Vergara -

Buenas tardes estimado Dr. Felipe:

Agradecemos la confianza depositada y confirmamos disponibilidad para atender el presente litigio en representación de la compañía.

Confirmamos que no se ha admitido la demanda, por lo que ingresamos en nuestros registros y estaremos informando cualquier novedad.

Una vez se admita, procederemos con el respectivo recurso de reposición.

Cordialmente,

Isabella Caro Orozco

Abogada Senior -
Área Derecho Privado

3178543795 - 315 5776200

(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

icaro@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 17:15

Para: Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>

Asunto: RV: Carta Honorarios - Camilo Santiago Vergara

NUEVA ASIGNACIÓN

Santiago Rojas

Gerente General de Litigios

311 2825010

(6) (2) 669 4075 - (6) (1) 743 6592

srojas@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: FELIPE ALEJANDRO GARCIA AVILA <felipe.garcia@claro.com.co>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 17:14

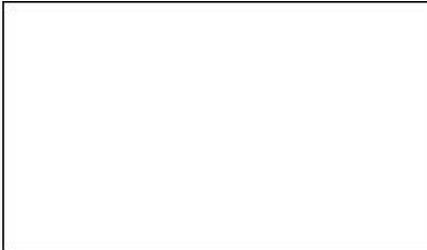
Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: Carta Honorarios - Camilo Santiago Vergara

Buenas tardes Doctor Herrera,

Remito Carta de honorarios de la referencia.

De igual manera se remite el correo mediante el cual se notificó la demanda con sus anexos. Se evidencia que no hay auto admisorio de la misma en la notificación y se corroboró con revisión en la página de la rama judicial (adjunta). Por favor revisar el expediente con el objeto de determinar si efectivamente se admitió la demanda y proceder a reponer el auto admisorio como estrategia mientras se remite la información para contestar demanda

Cordial saludo



Abogado (a)
Felipe Alejandro Garcia Avila
Celular / Ext: 3132769252
felipe.garcia@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 6017480000 - 6017500300, Cali: 6024880000, Medellín: 6046041000, B/quilla: 6053870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.